

quien deberá llenar los requisitos que fije el Contralor General de la República, y rendirle a este funcionario cuentas oportunas de las inversiones del auxilio que por la presente Ley se decreta.

Artículo 2º Las sumas de que trata el artículo anterior serán incluidas por el Gobierno en los Presupuestos de cada año, y si así no se hiere, queda facultado el mismo para abrir los créditos, hacer los traslados correspondientes a fin de asegurar la efectividad de esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,  
LUIS TORRES QUINTERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., octubre 18 de 1962.  
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Carlos Sanz de Santamaría

**Ley 47 de 1962**  
(Octubre 18)

por la cual se honra la memoria de un eminente ciudadano (doctor Emilio Robledo Correa).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La República rinde tributo de honor y gratitud a la memoria del doctor Emilio Robledo Correa, e inscribe su nombre entre los hijos ilustres de Colombia.

Artículo 2º Como homenaje al sabio mentor de la Universidad de Antioquia, el Gobierno procederá a ampliar y completar los laboratorios de ciencias biológicas e investigaciones, que funcionan en la Facultad de Medicina de Medellín, de conformidad con disposiciones del Consejo Directivo de la Universidad, y a construir una nueva sala en la Biblioteca de este sector de experimentos científicos.

**SUSCRIPCIONES OFICIALES**

Con el último número del presente mes de octubre, se enviará un formulario que debe ser devuelto, si se quiere continuar recibiendo el

**DIARIO OFICIAL**

Como se discontinuará el envío, al no recibir tal formulario, es necesario estar atentos, buscarlo en el último número del presente mes de octubre y devolverlo, diligenciado, sin demora.

La sala en que se dicta la I Cátedra de Parasitología de la misma Facultad se denominará "Aula Emilio Robledo Correa", y la placa en que se inscriba este nombre llevará el número de la presente Ley.

Parágrafo. Asimismo, de la suma destinada para el cumplimiento de esta Ley, aprópiase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para la instalación adecuada de la "Biblioteca Emilio Robledo" que funciona en la Universidad de Caldas, de acuerdo con los proyectos e instrucciones de las directivas de dicha Universidad.

Artículo 3º En la plazuela de la Universidad de Antioquia en la ciudad de Medellín, se erigirá un busto del doctor Emilio Robledo, cuyo pedestal llevará la siguiente leyenda:

"El Congreso de Colombia al sabio y patriota doctor Emilio Robledo Correa".

Un retrato al óleo del mismo será colocado en uno de los salones principales del Senado de la República.

Artículo 4º Destínase la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) para la ejecución de las obras de que trata esta Ley, partidas que serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia, quedando facultado el Gobierno para abrir los créditos extraordinarios correspondientes y dictar las demás disposiciones para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,  
JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia.—Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., octubre 18 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Carlos Sanz de Santamaría

El Ministro de Educación Nacional,  
Pedro Gómez Valderrama

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Se cancela un exequátur**

RESOLUCION EJECUTIVA N° 283 DE 1962  
(SEPTIEMBRE 26)

por la cual se cancela un exequátur.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Embajada del Ecuador en Colombia, mediante la nota número 4-2-110, del 13 de septiembre de 1962, solicita la cancelación del exequátur del señor Tomás Ortiz Garcés, quien desempeñaba el cargo de Cónsul ad honorem del Ecuador en Manizales,

RESUELVE:

Artículo único. Cancelase el exequátur de estilo expedido el 13 de junio de 1961 a favor del señor Tomás Ortiz Garcés, como Cónsul ad honorem del Ecuador en la ciudad de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de septiembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio Montalvo.

**Reconocimiento de un funcionario consular extranjero**

RESOLUCION EJECUTIVA N° 284 DE 1962  
(SEPTIEMBRE 26)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las Letras Patentes de provisión, reconócese al señor Antonio Jorge Moreno como Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de septiembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio Montalvo.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Se concede una autorización**

RESOLUCION EJECUTIVA N° 282 DE 1962  
(SEPTIEMBRE 26)

por la cual se autoriza al Instituto de Crédito Territorial, para contratar un empréstito con el Continental Illinois National Bank and First Company of Chicago, hasta por la suma de US\$ 3.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial ha solicitado autorización para contratar un empréstito con el Continental Illinois National Bank and First Company of Chicago, hasta por la suma de tres millones de dólares (US\$ 3.000.000.00), con una plaza para su total amortización hasta de un (1) año y un interés del 6% anual;

Que para celebrar el mencionado empréstito el Gerente General del Instituto de Crédito Territorial, se halla debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha entidad, según consta en la Resolución número 003 de 30 de julio de 1962;

Que a la solicitud de autorización se han acompañado los documentos de que trata el artículo 6º del Decreto legislativo 1050 de 1955;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación dio la aprobación correspondiente a dicha solicitud, según consta en el oficio AJC-0176 de 21 de septiembre del corriente año, procedente de dicha entidad;

Que el Gobierno estima necesario y conveniente acceder a lo solicitado por el Instituto de Crédito Territorial,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al Instituto de Crédito Territorial para contratar un empréstito por tres millones de dólares (US\$ 3.000.000.00) con el Continental Illinois National Bank and First Company of Chicago, con un plazo para su total amortización hasta de un (1) año y un interés del 6% anual.

Artículo segundo. El producto del empréstito que se autoriza por la presente Resolución, será invertido en la realización de los planes de vivienda que está ejecutando el Instituto.

Artículo tercero. Autorizar al Instituto de Crédito Territorial para que garantice la negociación en referencia, mediante la constitución de garantía del Banco de la República.